

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN ARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Marzo 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.166

Sección de Obras públicas CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Palma del Río y Hornachuelos, en que radican las obras de acopios de piedra partida y empleo en recargos de la carretera de la estación de Palma del Río á la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas (kilómetros 1 al 14), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 20 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Núm. 1.167

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, la Alcaldía del municipio de Palma del Río, en que radican las obras de acopios de piedra partida y empleo en recargos de la carretera del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, en esta provincia (kilómetros 1 al 11), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 20 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 1.151

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmos. Sres: La ley de Enjuiciamiento Criminal, en sus artículos 502 á 519 y 528

á 544, al regular lo concerniente á prisión y libertad provisionales, fijó los casos en que había que acordar aquéllas, y si bien por la imposibilidad de determinarlos casuísticamente dejó cierta amplitud al criterio judicial, es evidente que el espíritu que informó dichas disposiciones es el de que la prisión provisional se restrinja todo lo posible.

La práctica, no obstante, demuestra que no siempre se procede en las resoluciones de esta clase de acuerdo con el espíritu de la ley, pues en ocasiones se amplía la prisión preventiva más de lo debido, y si á esto se agrega la lentitud con que á veces se tramitan las causas con presos, viene á ocurrir en algún caso que al celebrarse los juicios orales han cumplido los procesados el tiempo de reclusión que les correspondería como sanción adecuada al delito que se les imputa.

A fin de evitar tal estado de cosas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se comuniqué á V. S., para que á su vez lo haga á los Jueces de instrucción de esa provincia, la conveniencia de que, inspirados en el verdadero propósito de la ley, restrinjan la prisión provisional á aquellos casos que sea absolutamente indispensables.

2.º Que tanto V. S. como los Jueces de instrucción procuren que en la tramitación y despacho de las causas en que haya presos se proceda con las más extraordinaria rapidez, no consintiendo que en ningún caso se excedan los plazos que

para cada trámite marca la ley, cuidando de que en las carpetas de esos procesos se coloquen un distintivo que en forma ostensible denote que hay presos en los mismos.

3.º Que con referencia al día último de cada trimestre natural, se envíen á este Ministerio, con arreglo al modelo que se facilitará, un estado de las causas que tienen preso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

BARROSO,

Señor Presidente y Fiscal de la Audiencia de ...

(«Gaceta» 22 Marzo 1916).

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.174

Número del expediente 7.356

Don Emiliano Arriola y Dulce, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Bélmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Marzo de 1916, solicitando se le concedan veinte y ocho pertenencias de la mina denominada «La Anguijuela», de mineral bismuto, sita en el término de Montoro y paraje denominado Fuente Agría ó Fuente de la Anguijuela, en terrenos de la propiedad de don Faustino Muñoz, vecino de Fuencaliente, cuyo registro le ha sido

admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Marzo de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca número 2 de la concesión «Tres Marías». Desde este punto en dirección N. 29° 48' E. se medirán 800 metros y se fijará la primera estaca; de esta en dirección E. 29° 48' S. se medirán 300 metros y se fijará la segunda estaca; de esta dirección S. 29° 48' O. se medirán 300 metros y se fijará la tercera estaca; de esta dirección O. 29° 48' N. se medirán 100 metros y se fijará la cuarta estaca; de esta dirección S. 29° 48' O. se medirán 200 metros y se fijará la quinta estaca; de esta dirección E. 29° 48' S. se medirán 300 metros y se fijará la sexta estaca; de esta dirección S. 29° 48' O. se medirán 300 metros y se fijará la séptima estaca; de esta al punto de partida, en dirección O. 29° 48' N. se medirán 500 metros y queda cerrado el perímetro de las veinte y ocho pertenencias solicitadas. La línea de la estaca séptima al punto de partida coincide en toda su longitud con la línea séptima á primera y segunda de la concesión «Tres Marías». Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. E., Emiliano Arriola.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.149

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del Impuesto el ingreso del principal y abonar á la Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombres de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito

Derechos reales

Antonio Lara Osuna, Cabra, 20 pesetas.

Francisco Jimenez Lopez, Doña Mencía, 18'40.

José Aranda Luna, Cabra, 4'24.

Don Antonio Ortiz Prieto, idem, 5'55.

Sebastián Amo Lastres, Torre del Campo, 7'97.

Antonio Montilla Martos, Valenzuela, 9'04.

María Manuela Pedregosa, idem, 188 con 70.

Lorenzo Misut Jimenez, Baena, 5'56.

Carmen Misut Jimenez, idem, 22'96.

Francisco Misut Jimenez, idem, 3'85.

Jacobo Zobel Roxas y Hermano, Manilla, 5.311'91.

Francisco Navarro Sevilla, Villa del Río, 19'19.

El Ayuntamiento de Villafranca, 202 con 72.

Sociedad «La Constancia», idem, 14'16

Círculo «La Amistad», Villa del Río, 3'28.

Círculo Agrícola, idem, 3'52.

El Ayuntamiento de Villa del Río, 60 con 33.

Córdoba 10 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

Ministerio de Hacienda

Núm. 1.150

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los datos referentes á la exportación de cebada:

Considerando que el gravamen de 1,90 pesetas por cada 100 kilogramos establecido por la Real orden de 1.º de Enero último no es suficiente para regularizar las exportaciones del expresado cereal en forma que resulten compatibles con las necesidades del consumo interior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 2,50 pesetas por cada 100 kilogramos el gravamen sobre la exportación de la cebada, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique después de los dos días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas,

Ilmo. Sr.: Vistos los datos referentes á la exportación de la avena:

Considerando que el gravamen de 1,80 pesetas por cada 100 kilogramos, establecido por la Real orden de 1.º de Enero último, no es suficiente para regularizar las exportaciones de dicho cereal en forma de que resulten compatibles con exigencias del consumo interior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 2,50 pesetas por cada 100 kilogramos el gravamen sobre la exportación de la avena; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique después de los dos días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 22 Marzo 1916).

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1.175

Don Alfredo Souto y Cuero, presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta y que en cumplimiento del artículo 7.º y regla 8.ª del 5.º y 3.º del 11 de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público á los fines de la citada regla 8.ª y de la 4.ª del artículo 11 de la misma Ley.

Sevilla 21 de Marzo de 1916.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba los nombramientos hechos en la misma que á continuación se expresan, así como el nombre de los sustituidos:

Términos municipales.—Cargos vacantes
Posadas: Juez, don Manuel Cabrillas Palacios.

Espejo: Juez suplente, don Antonio Lucena Córdoba.

Pedro Abad: Juez suplente, don Pedro Sendra Godoy.

La Rambla: Fiscal, don Francisco Marín Marcos.

Añora: Suplente, don Joaquín Hilario Sánchez.

Añora: Adjunto, don Pascual Bracho García en sustitución de don Manuel Estepa Carvajal.

Puente Genil: Adjunto, don Francisco Carvajal Estrada en sustitución de don José Pardo Olivella.

Puente Genil: Adjunto, don Francisco del Castillo Estrada en sustitución de don Teodoro Carmona Contreras.

Los Moriles: Adjunto, don José Jiménez Rojas en sustitución de don Blas Vida Martínez.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Sevilla 21 de Marzo de 1916.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 318

(Continuación al)

Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros

Los Administradores principales procederán en sus cuentas locales como los

de Estafetas y Agencias y resumiendo las de la provincia en el impreso C. 31, las enviarán al Centro directivo, Negociado de la Caja de Ahorros, dentro de la semana siguiente.

El Negociado las examinará, y no encontrando reparos ó previos los que procedan, formará un resumen general, y con todos sus antecedentes lo entregará á la Administración de la Caja, donde se someterá á comprobación de sus diferentes partes por los Negociados de Imposiciones, Reintegros y Tesorería, cada uno de los cuales pondrá su conformidad ó formulará las observaciones pertinentes.

La Tesorería propondrá su aprobación cuando corresponda, y á su vez con estos elementos y con las cuentas que mensualmente formulen los Negociados de Imposiciones, Reintegros, Cuentas corrientes y Capital, formará la cuenta mensual de la Caja, que abarcará todas las semanas cuyos lunes estén comprendidos en el mes á que se refiera, y expresará:

1.º El número é importe de las primeras imposiciones.

2.º El número é importe de las segundas ó ulteriores imposiciones.

3.º El número é importe de las hechas por residentes en el extranjero en concepto de primeras y de ulteriores imposiciones por medio de giros postales y sin intervención de las oficinas de Correos.

4.º El número é importe de los reintegros parciales y de los totales hechos por mediación de oficinas de Correos y directamente por giros postales á residentes en el extranjero.

5.º El importe de los reintegros resultantes de la compra de títulos y de transferencias al Instituto Nacional de Previsión.

6.º Las cesiones y transferencias y su importe.

7.º Las órdenes de compra de títulos de la Deuda, el número y valor de los adquiridos por cuenta de los titulares y el de los depositados en la Caja General.

8.º Los números de los sellos para volantes de ahorro facilitados á las oficinas, de los expendidos por éstas y de los aplicados á imposiciones, y la relación por series, números y valor de los sellos para ulteriores ingresos facilitados á las oficinas y de los aplicados por ésta á operaciones efectuadas.

9.º El capital de la Caja Postal y su distribución en papel de la Deuda, en depósitos con interés y en Caja.

Esta cuenta, acompañada de las certificaciones correspondientes, se remitirá á la Intervención General para que unificada á la rendida por la Caja General de Depósitos se someta al Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 82. Todas las oficinas de Correos autorizadas llevarán un libro de metálico y otro de efectos para sus relaciones con la Administración de la Caja Postal.

En el primero inscribirán como «Debe» las cantidades que ingresen «en efectivo» por primeras imposiciones ó por las ulteriores á cambio de sellos especiales, las que recauden por venta de sellos de ahorro de cinco céntimos y las que reciban de la Caja por medio de giros, y como «Haber» los reintegros que verifiquen y las cantidades giradas á la

como resultado de las cuentas; semanalmente deben nivelarse en este libro el «Debe» y el «Haber».

En el segundo llevarán el movimiento de sellos de ahorro y de los especiales para ulteriores imposiciones, cargándose los que reciban y datándose los expendidos y los aplicados á cartillas y talonarios, con indicación del asiento de su producto en el libro de metálico.

Art. 83. Diariamente verificarán las oficinas de Correos un arqueo de fondos y efectos al terminar las operaciones de la Caja. Será motivo bastante para declarar y exigir las responsabilidades pecuniarias y administrativas procedentes en caso de falta de fondos ó efectos, el incumplimiento de esta diligencia á la omisión del parte inmediato á la Superioridad cuando el arqueo no resulte exacto.

Art. 84. Los sellos de cinco céntimos para volantes de ahorro y los especiales destinados á segundas ó ulteriores imposiciones, que serán de una, dos, cinco, 10 y 20 pesetas, se solicitarán directamente de la Caja Postal por medio del impreso C. 26, en que han de consignarse las existencias de cada clase en la oficina y el aumento que se estime necesario para las necesidades del servicio. Un duplicado de este pedido se enviará á la Principal.

La Administración de la Caja servirá los pedidos con el impreso C. 27, en que se expresará la clase, cantidad y numeración de los sellos. La parte del impreso destinado al acuse de recibo se firmará por el Administrador y se devolverá á la oficina Central de la Caja por el correo inmediato, dando á la vez cuenta á la Principal de haberse recibido los efectos comprendidos en el pedido de que se le envió copia.

Art. 85. Siempre que cambie el Jefe de una oficina se hará constar en el acta de entrega la cantidad y numeración de sellos de la Caja Postal y el estado de fondos de la misma en relación con las operaciones verificadas durante la última semana. Una copia del acta se enviará al Negociado de la Caja Postal en el Centro directivo.

CAPÍTULO IX

De la Administración de la Caja

Art. 86. Para el funcionamiento de la Administración central de la Caja de Ahorros existirán los siguientes organismos:

1.º El Consejo de Administración sometido á la alta inspección del de Vigilancia.

2.º Un Administrador general.

3.º Un Contador, de quien dependerán inmediatamente los Negociados de Imposiciones, Reintegros, Cuentas corrientes y Administración del capital.

4.º Un Tesorero, de quien dependerá inmediatamente la oficina de Caja.

Art. 87. Corresponde al Consejo de Administración:

1.º Organizar las funciones de la Administración Central, dictando las medidas que para la mayor eficacia de su gestión estime procedentes en cada caso dentro de los preceptos reglamentarios.

2.º Proponer al Ministro de la Gobernación y al Director general de Correos y Telégrafos las medidas relacionadas con la Cooperación de las oficinas postales á los fines de la Caja que estime convenientes para el fomento del ahorro popular.

3.º Proponer al Gobierno las reformas de carácter legislativo ó administrativo, que según el desarrollo de las operaciones bancarias y las observaciones que se deriven de la práctica, considere oportunas, así en cuanto á la ampliación de los fines de la Caja postal, sus relaciones con las demás instituciones destinadas al ahorro y su enlace con las Postales extranjeras, como á los tipos de intereses y aplicaciones del capital, conciliando siempre las conveniencias de los imponentes y de la Caja con la del Estado y las generales del país y sobre la base de los mayores rendimientos compatibles con una absoluta garantía en la gestión de las cantidades procedentes del ahorro.

4.º Acordar el límite del capital representado por cada cartilla, pasado el cual no devengará interés, según se trate de particulares ó Sociedades en sus distintas clases.

5.º Acordar asimismo los límites para los reintegros con arreglo á lo establecido en el apartado g, base 10 de la Ley de 14 de Junio de 1909 y á los preceptos del Reglamento.

6.º Dar las órdenes para la adquisición de valores, teniendo en cuenta la cotización en Bolsa ó los tipos de emisión y el estado del capital de la Caja y reservando siempre á la disposición inmediata de ésta la parte necesaria para hacer frente al movimiento probable de reintegros.

7.º Resolver cuantos incidentes de importancia y dados se le sometan en orden al funcionamiento de ésta y á sus relaciones con el público.

(Se continuará.)

(«Gaceta» 23 Enero 1916.)

Junta municipal del Censo electoral DE LUCENA

Núm. 1.146

D. Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el expediente para el nombramiento de Presidentes de Mesa en el bienio de 1915-1916, obra el acta que literalmente copiada dice así:

Acta.—«En la ciudad de Lucena, siendo las catorce horas del día 15 de Marzo de 1916, se reunieron en el Salón Capitular de este excelentísimo Ayuntamiento, los señores don José María García Jiménez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y los Vocales de dicha Junta, previamente citados, don Pedro del Pino y Blancas, don Anselmo Bujalance é Hidalgo, don Rafael Hofmeyer Rojas y don Joaquín Montilla Rivas, que componen la mayoría de la misma.

Por el señor Presidente se manifestó: que el objeto de la presente reunión no era otro que designar Presidente de la sección 1.ª distrito 2.º en lo que resta del actual bienio, por haber fallecido don Juan Morante Rodríguez, que desempeñaba dicho cargo.

Dada lectura por mí el Secretario de los artículos de la vigente ley Electoral pertinentes al caso, así como todas las disposiciones emanadas de la Junta Central del Censo, y de las Reales órdenes aclaratorias á la Ley; puestas de manifiesto las tres listas que previene el artículo 33, se procedió á dicha designación, teniendo en cuenta el turno á que me corresponde, resultando elegido Presidente de dicha sección 1.ª, distrito 2.º don Francisco de Paula Aragón y Roldán, que ejercerá el cargo durante el tiempo que resta del actual bienio.

La Junta acordó se haga pública la anterior designación por medio de edictos, según está prevenido por la Junta Central, así como que se remitan copias de esta acta á los ilustrísimos señores Presidente de la Junta provincial y Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y cumplido el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, y de ella la presente acta, que firman los señores de la Junta, de que certifico.—José María García.—Pedro del Pino.—Anselmo Bujalance.—R. Hofmeyer.—J. Montilla.—M. Alvarez.

Lo inserto con acuerdo con su original. Y para que conste y se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Lucena á 20 de Marzo de 1916.—Miguel Alvarez de Sotomayor.—V.º B.º: J. García.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Núm. 1.153

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3, supletoria del día 1.

Presidencia del señor Alcalde D. Luis C. Melgar Gomez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero.

Que se instalen retretes inodoros en el Depósito municipal y en la Escuela pública á cargo de don José Gorriz, así como también que se adquiera una camilla con destino al hospital municipal.

Estimar la incompatibilidad del Secretario de la Corporación en las operaciones de quintas, á causa de hallarse comprendido un hijo del mismo en el reemplazo del corriente año.

Designar un escribiente con carácter temporero.

Nombrar Conserje y Alguacil del Ayuntamiento por hallarse vacantes indicadas plazas.

Aprobar definitivamente la adjudicación provisional para abastecer de carne

de vaca á este vecindario durante un plazo de cuatro meses.

Decretar apremio de primer grado contra los individuos que se hallan en descubierto por censos inscritos á favor de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 10, supletoria del 8.

Presidencia del señor Alcalde D. Luis C. Melgar Gomez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar un bagaje facilitado á la Guardia civil.

Conceder una fuente de grifo á D. Joaquín Chacón López.

Estimar la incompatibilidad para intervenir en las operaciones del actual reemplazo del Concejal y Síndico de este Ayuntamiento, don José Gallardo Galvez.

Designar á los mozos que han de declarar en un expediente de excepción go-brevenida.

Adquirir cuatro densímetros para el peso ó reconocimiento de la leche.

Designar al primer Teniente de Alcalde don José E. Delgado y Bruzón, presidente de la banda municipal y delegado del Ayuntamiento, con amplios poderes para la organización de la misma.

Que cese el Ayuntamiento en el pago del alquiler de la casa en que se hallan instaladas las oficinas de Correos.

Que se instale una luz eléctrica en la calle Victoria.

Que se coloquen unas cancelas de hierro en las dos entradas de la calle de Arcos.

Que se proceda á efectuar reparaciones en la cañería que surte de aguas la población.

En 13 de Febrero se reúne el Ayuntamiento en sesión extraordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis C. Melgar Gomez y en ella se declaran definitivamente cerradas las listas del alistamiento del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 17, supletoria del 15.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José E. Delgado y Bruzón.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que pasen á informe de la comisión correspondiente las cuentas de consumos correspondientes al año de 1915.

Resultando incompatibles para las operaciones del actual reemplazo el Concejal don Luis del Pino, el Síndico don José Gallardo y hallándose enfermo el otro Síndico don Rafael Fernández, el Ayuntamiento resuelve que se habilite al del bienio anterior y Concejal actual don Antonio Galvez Molina.

Que se prorrogue hasta fin de Febrero el plazo para pagar en período voluntario el primer trimestre del reparto vecinal de consumos.

En 20 de dicho mes se congrega el Ayuntamiento bajo la presidencia de don Luis C. Melgar Gomez y procede á practicar el sorteo de los mozos comprendidos en el actual alistamiento.

Sesión ordinaria del día 24, supletoria del 22.

Presidencia del señor Alcalde D. Luis C. Melgar Gomez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Decretar apremio de primer grado contra los contribuyentes que no han satisfecho en período voluntario las cuotas comprendidas en el primer trimestre del reparto vecinal de consumos.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Enero.

Nombrar Profesor de música para esta Escuela Elemental de Artes e Industrias.

El Ayuntamiento se reúne en sesión extraordinaria el día 25 de Febrero, bajo la presidencia de don Luis C. Melgar Gomez, procediendo a verificar el sorteo de los Vocales asociados que han de constituir con los Concejales la Junta municipal en el presente año.

Puente Genil 12 de Marzo de 1916.—El Secretario, A. Reina.

Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer.

Puente Genil 17 de Marzo de 1916.—El Secretario, A. Reina.—V.º B.º: El Alcalde, Luis C. Melgar.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.155

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en procediéndose de apremio que se sigue por orden de la Audiencia provincial de Córdoba para hacer efectivas las costas en que fué condenado Francisco Cobo Bravo en la causa que se le siguió por el delito de lesiones, se sacan a la subasta para su venta las fincas siguientes:

Un pedazo de tierra poblado de olivos en el término de Luque, al sitio Cerrillo Santana ó Villarejo, de cabida de ocho celemines; linda al Este con tierras de los herederos de don Francisco Carrillo; al Oeste con tierras de Manbel de Luque Arrebola; al Sur con otras de Cristóbal Cañete Marín, y al Poniente con otras de Manuel Sánchez Córdoba, que ha sido apreciada en la cantidad de mil pesetas. 1.000

Seis celemines de tierra calma al sitio del Gallino, término de Luque; que linda al Este con terrenos procomunales; por el Oeste con el camino del Sitio; por el Sur con Antonio Bravo Baena, y Norte con tierras de Francisco Bravo Trujillo y ha sido apreciada en la cantidad de trescientas setentas pesetas. 370

Una tanega de tierra calma al sitio de la Laguna, en el mismo término; linda al Norte con otra de don Angel Fernández Mariscal; al Este con otras de Bartolomé Jurado; por el Oeste y por el Sur con otras de Capellanía que administra don Juan Martos y ha sido apreciada en la cantidad de doscientas pesetas. 200

Y diez y seis celemines y medio de tierra calma en el referido término de Luque al sitio Cerro de Santa Ana, que es parte de otra, y linda al Levante con el camino de Priego; Poniente con finca de Manuel Luque Arrebola; por el Sur

con otras de los herederos de don Trinidad Zafra, y al Norte con tierras de Cristóbal Maldonado y ha sido apreciada en la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta pesetas. 2.640

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día doce de Abril próximo, a las trece, no admitiéndose más posturas que las que cubran las dos terceras partes del avalúo, advirtiéndose a los licitadores que deben consignar previamente el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta y que la referente a títulos de propiedad está de manifiesto en la Secretaría sin que tengan derecho a exigir otros.

Dado en Baena a veinte de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

CORDOBA

Núm. 1.156

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue por hurto de caballerías a Juan Román Ruz, vecino de Pedro Abad, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y la de Sevilla, a Manuel Reyes Flores, de unos treinta años, tratante en caballerías, que según noticias reside en Sevilla ó en la aldea del Hoyo, en Fuente Obejuna, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, por mi compañero señor Fernández, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AGUILAR

Núm. 1.176

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de esta provincia y como comprendidas en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley Procesal, se cita a Juana Campos Castreras y María Josefa Amaya Castreras, naturales de Sevilla y vecinas de la misma y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión por la causa que se le sigue por hurto de ropas y efectos bajo el número ciento diez y ocho del año mil novecientos quince; apercibiéndolas que de no verificarlo serán declaradas

rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero a las autoridades civiles, militares é individuos que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas caso de ser habidas a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Aguilar a veinte y dos de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Agustín Romero.—El Secretario, Joaquín de Heredia.

CORDOBA

Núm. 1.163

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de fecha de ayer, dictada por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de doña Dolores Merlo Ruiz, sobre reconocimiento de una hija natural, se cita y emplaza a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar dicho reconocimiento, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba veinte y dos de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1.164

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de don Antonio Guerra Bejarano, como apoderado de la Excelentísima señora doña María de la Concepción del Alcázar y Nero, Marquesa viuda de la Laguna, contra la Sociedad arrendataria de los grupos de minas «La Esperanza», «San Fernando» y «Benitez», se cita y emplaza por segunda vez y término de seis días, a los herederos desconocidos de don José Pageo Páez, para que comparezcan en los autos personándose en forma, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar al ser declarados rebeldes.

Córdoba veinte y dos de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

RUTE

Núm. 1.165

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo mandado por el señor don José Eguilaz Oviedo-Castillejo, Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha diez y seis del actual, dictada a petición del Procurador don Antonio Molina Rueda, en nombre de doña Piedad Navajas Burgueño, en los autos de juicio declarativo de mayor

cuantía promovidos por la expresada doña Piedad Navajas, contra doña María Gracia, don Manuel, don Juan Antonio (conocido por Casiano) y don Juan Antonio Navajas Burgueño y los menores Francisco y Asunción Delgado Navajas, representantes de su difunta madre doña Laura Navajas Burgueño, sobre rescisión de las operaciones particionales del caudal relicto por fallecimiento de su madre doña María Gracia Burgueño Rey, se emplaza al referido don Juan Antonio Navajas Burgueño, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al de su inserción en dicho periódico oficial, comparezca en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Rute diez y siete de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.154

SANTOS VALERO, Blás; hijo de Diego y Josefa, domiciliado últimamente en Calamonte; comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia de Córdoba, para usar de su derecho nombrando Abogado y Procurador en la causa instruida por hurto, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6